

I. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OURENSE

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OURENSE

APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS E DE LA CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DE FESTIVALES, CICLOS, MUESTRAS O ACTIVIDADES ANÁLOGAS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2025.

Anuncio

A los efectos oportunos, se publica que la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Ourense adoptó, en su sesión ordinaria del día 2 de junio de 2025, el acuerdo de aprobación de las bases reguladoras de la convocatoria y del concurso para la realización de festivales, ciclos, muestras o actividades análogas correspondientes al ejercicio 2025, conforme con las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto:

1. El objeto de estas bases es la regulación de la tramitación y concesión, por parte de la Diputación Provincial de Ourense, de subvenciones para la financiación de festivales, ciclos, muestras o actividades análogas relacionadas con las artes escénicas y musicales promovidos por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se desarrollen íntegramente en la provincia de Ourense y que se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, mediante convocatoria pública y a través del procedimiento de concurrencia competitiva.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en su párrafo segundo, la presente convocatoria se integra en el Plan estratégico de subvenciones de la Diputación Provincial de Ourense y del INORDE para el período 2024-2027, contribuyendo al fomento de la realización de actividades culturales y recreativas en el conjunto de la provincia, con especial atención a la potenciación de las artes escénicas y musicales.

3. Se excluyen del objeto de esta convocatoria y, por consiguiente, no podrán obtener subvención a su amparo, las siguientes actuaciones:

- Las actuaciones que, a pesar de reunir los requisitos establecidos en las presentes bases, tengan un presupuesto inferior a 3.000,00 euros.

- La realización de actuaciones escénicas o musicales, de carácter singular, que puedan ser objeto de subvención a través de la convocatoria anual realizada por esta Diputación Provincial para el fomento de las actividades escénicas y musicales en el marco del Plan Tarazona.

- La realización de actividades culturales y recreativas que puedan ser objeto de subvención a través de la convocatoria de subvenciones para la financiación de proyectos de actividades culturales y/o recreativas promovidos por ayuntamientos y entidades sin ánimo de lucro de la provincia de Ourense para el ejercicio 2025. Para estos efectos, en el caso de festivales, ciclos o muestras de actividades escénicas y musicales que se realicen conjuntamente con otras actividades culturales y recreativas, estas últimas podrán obtener subvención al amparo de las convocatorias realizadas por la Diputación para este tipo de actividades, solicitándolo mediante la presentación de un proyecto separado y diferenciado en dichas convocatorias.



- Las actividades promovidas por la Xunta de Galicia, la Administración General del Estado y sus entidades vinculadas o dependientes.

- Proyección de películas o actividades análogas, puesto que no guardan relación con la definición de festival, al no consistir en una actividad escénica.

- Aquellas actividades cuya finalidad principal consista en una celebración de algún evento o acto similar y en la que la/s actuación/es musical/es tengan carácter accesorio o secundario.

4. Los solicitantes solamente podrán presentar un proyecto al amparo de esta convocatoria, y siempre que tenga por objeto la realización de festivales conforme a la definición contenida en el apartado anterior.

Segunda. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria las personas físicas y jurídicas promotoras de actividades subvencionables.

Tercera. Disponibilidades presupuestarias:

La financiación de las subvenciones reguladas en esta convocatoria se realizará con cargo a la aplicación 33420/48931 de los presupuestos de la Diputación Provincial de Ourense para el ejercicio 2025.

La cuantía máxima disponible para la concesión de estas subvenciones es de 60.000,00 euros.

Cuarta. Cuantía máxima de las subvenciones:

La cuantía de las subvenciones objeto de esta convocatoria consistirá en un porcentaje del presupuesto de los proyectos seleccionados, pudiendo alcanzar, como máximo, el 70% del coste total de cada proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, ningún beneficiario podrá obtener, al amparo de esta convocatoria, subvención por importe superior a 20.000 €.

Quinta. Solicitudes: lugar y forma de presentación, plazo y documentación:

Quinta 1. Lugar y forma de presentación:

Las solicitudes, suscritas por el interesado o por su representante, irán dirigidas a la Presidencia de la Diputación Provincial de Ourense, mediante su presentación en el Registro General de esta entidad, de la siguiente manera:

a) Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con la administración para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos.

b) Las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica, están obligadas a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas.

Quinta 2. Plazo de presentación:

El plazo improrrogable de presentación se iniciará a partir de la publicación, por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), y finalizará el 15 de julio de 2025, siendo este el último día en el que podrán presentarse válidamente las solicitudes.



Quinta. 3. Documentación que debe presentarse:

Las solicitudes deberán formularse aportando dos tipos de documentación: en primer lugar, documentación administrativa, para la acreditación del cumplimiento de los requisitos para la participación en la convocatoria; en segundo lugar, documentación valorable, para la valoración de los méritos del solicitante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no es exigible que la documentación presentada sea original, por lo que, tanto en la modalidad de presentación presencial como en la de presentación telemática, se admitirá la presentación de copias simples.

No obstante lo anterior, en los casos en que la copia presentada suscite dudas por su calidad, la Diputación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de la copia presentada, para lo cual se podrá requerir la exhibición del documento o información original.

El detalle de la documentación administrativa y valorable que debe presentarse es el siguiente:

a.1) Documentación administrativa para presentar por las personas jurídicas públicas:

1.- Solicitud dirigida a la Presidencia de la Diputación en el modelo oficial, recogido en el anexo I de estas bases.

2.- Certificado del acuerdo de aprobación, por el órgano competente de la entidad solicitante, de la solicitud de subvención para el proyecto que se presente.

3.- Declaración responsable comprensiva del hecho de no encontrarse incurso el solicitante en las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, incluyendo una referencia expresa a la circunstancia de hallarse la entidad al día en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Para la formulación de esta declaración podrá utilizarse el modelo recogido en el anexo II de estas bases.

4.- Declaración del solicitante de la subvención en la que figure el conjunto de subvenciones públicas solicitadas para el mismo fin, tanto las aprobadas o concedidas, como las pendientes, según el modelo anexo III.

5.- Autorización para recibir a través de correo electrónico y/o sms la comunicación del aviso del inicio del plazo de enmienda de deficiencias materiales en la documentación administrativa presentada, de la publicación del trámite de audiencia de la propuesta provisional de resolución, de la publicación del acuerdo de resolución del concurso y del aviso del inicio del plazo de enmienda de deficiencias en la documentación presentada para la justificación de la subvención concedida, según el modelo anexo IV.

La presentación del documento señalado en el apartado 5 no es obligatoria, sino voluntaria, pero, en caso de no presentarse, la Diputación no le efectuará ninguna comunicación individual al interesado relativa a la enmienda de deficiencias en la solicitud, al trámite de audiencia, al acuerdo de resolución del concurso y a la enmienda de deficiencias en la justificación, publicitándose la información correspondiente exclusivamente a través de la sede electrónica, de la página web y además en el BOP en el caso de la resolución del procedimiento, conforme con lo señalado en las bases 8ª y 11ª, respectivamente.



6.- De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario que los solicitantes aporten el DNI del representante y el NIF de la entidad, dado que la Diputación comprobará de oficio esta información a través de las plataformas de intermediación de datos de las administraciones públicas.

No obstante, en caso de que el solicitante se oponga expresamente a la realización de esta consulta por la Diputación, deberá aportar dicha documentación con la solicitud. La oposición a esta consulta podrá formularse mediante un escrito que se unirá a la solicitud.

En caso de que por razones técnicas no sea posible realizar la consulta de documentación por parte de la Diputación de Ourense, podrá requerirse al solicitante para que aporte los documentos precisos, lo que se le notificará oportunamente, concediéndole un plazo de diez días hábiles para su presentación.

a.2) Documentación administrativa para presentar por las personas jurídicas privadas:

1.- Solicitud dirigida a la Presidencia de la Diputación en el modelo oficial, recogido en el anexo I de estas bases.

2.- Certificado de inscripción en el registro oficial correspondiente al tipo de entidad de que se trate.

3.- Estatutos sociales de la entidad.

Los solicitantes estarán eximidos de presentar los documentos indicados en los apartados 2 y 3 cuando estos documentos ya obraran en poder de la Diputación, excepto en el caso en que se produjeran modificaciones en el contenido de dichos documentos o en las circunstancias de hecho o de derecho que se reflejan en ellos, supuesto en el que se deberá presentar el nuevo documento que sustituya al anterior.

4.- Poder con el que actúe el representante de la entidad, excepto que dicha función le corresponda conforme a los estatutos sociales, en razón de su cargo en la entidad, en cuyo caso la validez de la representación se acreditará mediante documento acreditativo de su nombramiento o elección.

5.- Declaración responsable comprensiva del hecho de no encontrarse incurso el solicitante en las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, incluyendo una referencia expresa a la circunstancia de hallarse la entidad al día en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Para la formulación de esta declaración podrá utilizarse el modelo recogido en el anexo II de estas bases.

6.- Declaración del solicitante de la subvención en la que figure el conjunto de subvenciones y ayudas solicitadas para el mismo fin, tanto las aprobadas o concedidas, como las pendientes, sean públicas o privadas, según el modelo anexo III.

7.- Autorización para recibir a través de correo electrónico y/o sms la comunicación de aviso del inicio del plazo de enmienda de deficiencias materiales en la documentación administrativa presentada, de la publicación del anuncio de inicio del trámite de audiencia de la propuesta provisional de resolución, de la publicación del acuerdo de resolución del concurso, y del aviso del inicio del plazo



de enmienda de deficiencias en la documentación presentada para la justificación de la subvención concedida, según el modelo anexo IV.

La presentación del documento señalado en el apartado 7 no es obligatoria, sino voluntaria, pero, en caso de no presentarse, la Diputación no efectuará ninguna comunicación individual al interesado relativa a la enmienda de deficiencias en la solicitud, al trámite de audiencia, al acuerdo de resolución del concurso, y a la enmienda de deficiencias en la justificación, publicitándose la información correspondiente exclusivamente a través de la sede electrónica, de la página web y además en el BOP en el caso de la resolución del procedimiento, conforme con lo señalado en las bases 8ª y 11ª, respectivamente.

8.- De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario que los solicitantes aporten el DNI del representante y el NIF de la entidad, dado que la Diputación comprobará de oficio esta información a través de las plataformas de intermediación de datos de las administraciones públicas.

No obstante, en caso de que el solicitante se oponga expresamente a la realización de esta consulta por la Diputación, deberá aportar dicha documentación con la solicitud. La oposición a esta consulta podrá formularse mediante un escrito que se unirá a la solicitud.

En caso de que por razones técnicas no sea posible realizar la consulta de documentación por parte de la Diputación de Ourense, podrá requerirse al solicitante para que aporte los documentos precisos, lo que se le notificará oportunamente, concediéndole un plazo de diez días hábiles para su presentación.

a.3) Documentación administrativa a presentar por las personas físicas:

1.- Solicitud dirigida a la Presidencia de la Diputación en el modelo oficial, recogido en el anexo I A de estas bases.

2.- Declaración responsable comprensiva del hecho de no encontrarse incurso el solicitante en las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, incluyendo una referencia expresa a la circunstancia de estar al día en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Para la formulación de esta declaración podrá utilizarse el modelo recogido en el anexo II A de estas bases.

3.- Declaración del solicitante de la subvención en la que figure el conjunto de subvenciones y ayudas solicitadas para el mismo fin, tanto las aprobadas o concedidas, como las pendientes, sean públicas o privadas, según el modelo anexo III A.

4.- Autorización para recibir a través de correo electrónico y/o sms la comunicación de aviso del inicio del plazo de enmienda de deficiencias materiales en la documentación administrativa presentada, de la publicación del anuncio de inicio del trámite de audiencia de la propuesta provisional de resolución, de la publicación del acuerdo de resolución del concurso y del aviso del inicio del plazo de enmienda de deficiencias en la documentación presentada para la justificación de la subvención concedida, según el modelo anexo IV.



La presentación del documento señalado en el apartado 4 no es obligatoria, sino voluntaria, pero, en caso de no presentarse, la Diputación no le efectuará ninguna comunicación individual al interesado relativa a la enmienda de deficiencias en la solicitud, al trámite de audiencia, al acuerdo de resolución del concurso y a la enmienda de deficiencias en la justificación, publicitándose la información correspondiente exclusivamente a través de la sede electrónica, de la página web y además en el BOP en el caso de la resolución del procedimiento, conforme con lo señalado en las bases 8ª y 10ª, respectivamente.

5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario que los solicitantes aporten el DNI, dado que la Diputación comprobará de oficio esta información a través de las plataformas de intermediación de datos de las administraciones públicas.

No obstante, en caso de que el solicitante se oponga expresamente a la realización de esta consulta por la Diputación, deberá aportar dicha documentación con la solicitud.

En caso de que por razones técnicas no sea posible realizar la consulta de documentación por parte de la Diputación de Ourense, podrá requerirse al solicitante para que aporte los documentos precisos, lo que se le notificará oportunamente, concediéndole un plazo de diez días hábiles para su presentación.

b) Documentación para la valoración de las solicitudes para presentar por las personas físicas y jurídicas:

Se presentará un proyecto descriptivo de la actividad a realizar, que contendrá, por lo menos, la siguiente información:

a) Memoria descriptiva del proyecto, incluyendo los siguientes apartados:

a.1) Descripción de las actuaciones que lo integran, indicando detalladamente el interés, singularidad e importancia artística y cultural del proyecto.

a.2) Objetivos que se pretenden alcanzar con la organización del proyecto.

a.3) Plazo o fecha/s de ejecución.

b) Presupuesto individualizado y detallado en ingresos y gastos.

c) En su caso, memoria de la trayectoria e interés cultural y artístico del evento en ejercicios anteriores, aportando recortes de prensa, fotos, información en la web, datos sobre el desarrollo del evento, participantes y cualquier información que sirva para constatar la evolución e incidencia social del programa o actividad.

La documentación presentada se deberá ajustar a los criterios de valoración establecidos en la base décima de esta convocatoria.

Se advierte expresamente que no serán objeto de valoración, denegándose la concesión de la subvención, aquellas solicitudes en las que no se aporte, cuando menos, la memoria descriptiva con el contenido definido en el apartado a) y el presupuesto del apartado b). Se procederá de igual manera en los supuestos en que los documentos presentados se encuentren incompletos, padez-



can de defectos esenciales que impidan o dificulten gravemente su valoración o contengan datos o previsiones de difícil o imposible realización.

Quinta 4. Reglas sobre enmienda de deficiencias en la documentación presentada:

Dada la naturaleza competitiva del procedimiento de concesión de subvenciones, la documentación valorable no será objeto del trámite de enmienda de deficiencias, que sólo le será de aplicación a la documentación administrativa.

Sexta. Régimen de protección de los datos aportados con la solicitud:

1. El tratamiento por la Diputación Provincial de los datos personales aportados por los solicitantes se funda en lo dispuesto en los apartados c) y e) del artículo 6 del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, en adelante RGPD, así como en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de los Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales, en adelante LOPDGDD, al ser la aportación de los datos e información exigida en estas bases necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación general de subvenciones, así como para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y valoración de las solicitudes conforme a lo indicado en las propias bases. En consecuencia, la negativa a facilitar estos datos a la Diputación Provincial determinará la exclusión del interesado del procedimiento.

2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del RGPD, Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, se les informa a los interesados de lo siguiente:

a) El responsable del tratamiento de los datos es la Diputación Provincial de Ourense, cuyo representante legal es su presidente, con domicilio, a los efectos de notificaciones, en la calle Progreso, nº 32, 32003, en Ourense, teléfono de contacto 988317600/1 y correo electrónico: gabinete.presidencia@depourense.es

b) Con el delegado de protección de datos de la Diputación Provincial puede contactarse por los siguientes medios: domicilio, a los efectos de notificaciones, en la calle Progreso, nº 32, 32003, en Ourense, teléfono de contacto 988317600 y correo electrónico: dpd@depourense.gal

c) Los datos suministrados con la solicitud se destinan únicamente a garantizar el cumplimiento de lo establecido en la legislación general de subvenciones, a comprobar que el solicitante reúne los requisitos establecidos para poder ser beneficiario y para la valoración de su solicitud. Además, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, 15 de la Ley 9/2007, de Subvenciones de Galicia, y 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno, la información relativa a las subvenciones concedidas, allí prevista, será objeto de publicación, además de en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Diario Oficial de Galicia y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Ourense. Se publicarán igualmente en la sede electrónica y en la página web provincial, www.depourense.es, las actas de la comisión de valoración, el trámite de audiencia



y la resolución del concurso, en las que se reflejarán las puntuaciones obtenidas por los solicitantes. Las publicaciones referidas se mantendrán durante un plazo mínimo de cuatro años desde la realización de la publicación, pudiendo, a partir de ese plazo, ser suprimida de manera motivada la publicación de oficio por la Diputación Provincial o bien a solicitud de los interesados, dirigida al responsable del tratamiento.

En todo caso, las solicitudes y el resto de documentación obrante en el expediente se encontrará a disposición de otros interesados en el procedimiento para los solos efectos de la formulación de reclamaciones o interposición de recursos que legalmente procedan contra el acto de resolución y bajo la condición de que los datos de identidad personal de los interesados no se puedan hacer públicos.

d) La base jurídica del tratamiento de los datos aportados con la solicitud es la necesidad de esos datos para el cumplimiento de las obligaciones legales que impone la legislación general de subvenciones, en tanto que Administración Pública concedente (artículo 6.1.c) del RGPD) y, en el caso de los datos para acreditación del cumplimiento de los requisitos específicos de la convocatoria y valoración de solicitudes, la necesidad de esos datos para dar satisfacción a la finalidad de interés público (fomento de la cultura) perseguida con esta convocatoria (artículo 6.1.e) del RGPD).

e) Los datos suministrados a la Diputación Provincial serán tratados exclusivamente por el personal autorizado para la tramitación de la solicitud, sujetos a deber de reserva. Estos datos podrán ser cedidos a terceras personas en los siguientes casos:

- Al resto de solicitantes o sus representantes legales, cuando así lo reclamen, para la formulación de reclamaciones o interposición de recursos contra el acto de adjudicación.

- A los miembros de la Corporación que lo soliciten, a los juzgados y tribunales, a los efectos de la resolución de los recursos judiciales que puedan interponerse contra la decisión de adjudicación, así como al Ministerio Fiscal, Valedor del Pueblo, Defensor del Pueblo, Tribunal de Cuentas y Consejo de Contas, en la medida en que sea necesario para el ejercicio de las funciones de estas autoridades públicas.

- A las personas que lo soliciten al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno, previo expediente contradictorio con audiencia del interesado titular de los datos y en los términos previstos en dicha ley.

f) En ningún caso se transferirán sus datos personales a un tercer país ni a una organización internacional.

g) Los datos suministrados se conservarán en los archivos de la Diputación Provincial de forma indefinida, para los únicos efectos de su conservación conforme a lo dispuesto en la legislación sobre archivos del sector público y en la legislación sobre patrimonio documental cultural.

h) Los interesados podrán solicitar en todo momento de la Presidencia de la Diputación el acceso a sus datos, así como su rectificación, de ser el caso.

Podrá solicitarse la limitación del tratamiento de dichos datos, referida a su publicación, una vez transcurrido el plazo de cuatro años previsto en estas bases.



Podrá formularse igualmente la oposición al tratamiento de los datos, motivada por la situación particular del interesado, en los términos previstos en el artículo 21 del RGPD.

Los derechos señalados en este apartado podrán ejercerse mediante un escrito dirigido a la Presidencia de la Diputación Provincial, bien en la calle Progreso, nº 32, 32003, en Ourense; o en el correo electrónico: gabinete.presidencia@depourense.gal, así como en el correo del DPD: dpd@depourense.gal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 del RGPD, no será de aplicación el derecho a la portabilidad de los datos suministrados a la Diputación Provincial en este procedimiento.

i) En todo caso, los interesados podrán formular las reclamaciones que consideren oportunas en relación con el tratamiento de sus datos personales ante la Agencia Española de Protección de Datos.

k) La falta de suministro a la Diputación Provincial de los datos personales requeridos, al constituir un requisito legal para la selección de los beneficiarios, dará lugar a la exclusión de los interesados del procedimiento.

l) En ningún caso se procederá a la adopción de decisiones automatizadas ni a la elaboración de perfiles personales con los datos suministrados, que no serán objeto de tratamientos diferentes a los expresamente previstos en esta cláusula.

Séptima. Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables aquellos que, encontrándose incluidos en los conceptos recogidos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, forman parte del desarrollo del proyecto o programa objeto de esta convocatoria, tales como los cachés de los actuantes, premios, alquiler de espacios, servicios y equipamientos técnicos, así como los gastos de viajes, alojamiento y mantenimiento de los participantes en las actuaciones solicitadas.

A este respecto, y en relación con los gastos en mantenimiento, se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto del año 2025, se establece un porcentaje máximo del 20% en la justificación respecto del importe del proyecto que sirvió de base para la concesión de la subvención; asimismo, los gastos de bebidas alcohólicas no serán subvencionables.

En todo caso, no tendrán el carácter de gastos subvencionables los siguientes:

- a) Gastos protocolarios.
- b) Inversión o adquisición de material o equipos.
- c) Comidas y actividades secundarias sin finalidad cultural.
- d) Salarios y seguros sociales del personal al servicio del promotor.
- e) Gastos de mantenimiento de locales.
- f) Inversiones consistentes en la realización de cualquier tipo de obras.
- g) Gastos de adquisición de bienes inventariables.
- h) Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, y los impuestos personales sobre la renta.
- i) Los intereses, recargos y sanciones administrativos y judiciales.



j) Intereses deudores de cuentas bancarias.

Octava. Procedimiento de concesión:

1. El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

2. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, estas se le remitirán al Negociado de Concursos de la Sección de Subvenciones, para la instrucción del expediente y comprobación de la corrección de la documentación administrativa aportada.

Examinada la documentación, la Presidencia concederá un plazo de hasta diez días hábiles para la enmienda de deficiencias materiales en la documentación administrativa presentada. Dado el carácter competitivo del procedimiento, se advierte expresamente que en ningún caso se concederá plazo para la mejora de la documentación valorable.

Para la aportación de esta documentación podrá utilizarse como oficio de remisión el modelo recogido en el anexo V de estas bases.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el requerimiento para emendar dichas deficiencias materiales se realizará exclusivamente a través de su publicación en el tablón de anuncios electrónicos de la sede electrónica de la Diputación Provincial (<http://sede.depourense.es>) y en la página web <http://www.depourense.es>, enlace Sección de Subvenciones, enlace Negociado de Concursos, concurso para la concesión de subvenciones para la realización de festivales, ciclos, muestras o actividades análogas correspondientes al ejercicio 2025.

En caso de no presentar la autorización para realizar las comunicaciones previstas en la base 5ª, no se realizará ningún tipo de comunicación personal, notificándosele únicamente y en todo caso, en la antedicha página web.

3. Transcurrido el plazo de enmienda de deficiencias, e instruido el expediente por la Sección de Subvenciones, esta emitirá un informe con propuesta de admisión y no admisión de solicitudes y le remitirá el expediente a la Comisión de Valoración, que procederá a formular la propuesta de resolución conforme con las reglas siguientes:

a) Con respecto a los proyectos para los que no se aportara de modo completo y en el plazo establecido la documentación administrativa, se formulará propuesta de no admisión a trámite de sus solicitudes.

b) Con respecto al resto de proyectos, se propondrá su admisión a trámite, procediendo a formular propuesta de valoración de las solicitudes conforme con los criterios recogidos en la base décima.

4. La propuesta provisional de resolución será sometida a trámite de audiencia a los interesados por plazo de diez días hábiles mediante un anuncio en el tablón de anuncios electrónicos de la sede electrónica de la Diputación Provincial (<http://sede.depourense.es>) y en la página web, <http://www.depourense.es>, enlace Sección de Subvenciones, enlace Negociado de Concursos, concurso para la concesión de subvenciones para la realización de festivales, ciclos, muestras o actividades análogas correspondientes al ejercicio 2025.



En caso de no haber presentado la autorización para realizar las comunicaciones previstas en la base 5ª, no se realizará ningún tipo de comunicación personal, notificándose únicamente y, en todo caso, en la antedicha página web.

Durante dicho plazo, los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas frente a la propuesta provisional. Dichas alegaciones serán resueltas expresamente por la Comisión de Valoración a través de la propuesta definitiva. En el caso de no formularse alegaciones, la propuesta provisional se considerará definitiva, continuándose con la tramitación conforme con lo dispuesto en la base 11ª.

Novena. Comisión de Valoración:

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: diputado delegado en el Área de Cultura, Educación y Deporte.

- Vocales:

* La interventora de la Diputación o funcionario que legalmente la sustituya.

* El secretario general de la Diputación o funcionario que legalmente lo sustituya.

* El vicesecretario general de la Diputación o funcionario que legalmente lo sustituya.

* La jefa de la Sección de Subvenciones.

- Secretaria: la jefa del Negociado de Concursos, con las funciones propias de una secretaria de actas.

Si es el caso, la Presidencia podrá nombrar técnicos y expertos de reconocida competencia en materia cultural, que actuarán como asesores de la comisión.

Décima. Criterios para la concesión de subvenciones:

1. Para la concesión de las subvenciones, así como para la fijación de su cuantía, la Comisión de Valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Interés social del proyecto en función de su contenido y objetivos, del presupuesto del proyecto y de cualquier otro indicador objetivo que permita valorar su importancia e impacto cultural por su carácter singular y especial calidad, dimensión o proyección nacional o internacional, su reconocimiento oficial como proyecto de interés artístico o cultural y cualquier otra circunstancia análoga.

Este criterio se valorará hasta un máximo de 30 puntos.

b) Esfuerzo de la autofinanciación realizada por el solicitante, determinado por la existencia de fuente de autofinanciación o financiación privada del proyecto.

- Más del 50% de autofinanciación: 10 puntos.

- Más del 25% de autofinanciación: 7 puntos.

- Más del 15% de autofinanciación: 5 puntos.

- Más del 7,5% de autofinanciación: 3 puntos.

- Más del 5% de autofinanciación: 2 puntos.

- Menos del 5% de autofinanciación: 1 punto.

- Sin autofinanciación: 0 puntos.



2. El criterio señalado en el apartado b), conforme con lo establecido en el artículo 7.3.d) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Ourense, se aplicará mediante el empleo de fórmulas objetivas de carácter automático. El criterio señalado en el apartado a) responderá a un juicio de valor motivado de la comisión. El empleo de este criterio se considera justificado, a fin de poder valorar elementos cualitativos de los proyectos objeto de subvención, de imposible valoración objetiva dada su peculiar índole, al tratarse de actividades culturales.

3. El valor económico del punto resultará de dividir el importe total del crédito presupuestario destinado a la convocatoria entre el número total de puntos sumados por las solicitudes.

La subvención que corresponda a cada proyecto solicitado se determinará multiplicando la puntuación obtenida por el valor económico del punto, toda vez que ninguna entidad podrá recibir subvención por importe superior a la cuantía solicitada o al importe total de su presupuesto de gasto, y con respecto a los límites establecidos en la base 4ª.

Los remanentes que se produzcan a consecuencia de la aplicación de las reglas anteriores se repartirán entre el resto de solicitudes, aplicando entre ellas los criterios recogidos en el apartado 1.

4. La Comisión de Valoración, en atención al número de proyectos solicitados, podrá establecer la necesidad de obtener una puntuación mínima para la concesión de subvenciones en aquellos supuestos en los que la aplicación de la fórmula establecida en el apartado anterior sobre el total de solicitudes tenga como consecuencia el otorgamiento de subvenciones de muy escasa cuantía.

En estos casos, para aplicación de la fórmula establecida en el apartado 3, sólo se tendrán en cuenta las solicitudes cuya puntuación iguale o supere el límite mínimo de puntuación establecido por la comisión.

Los proyectos que obtengan una puntuación inferior a la mínima establecida por la comisión se incluirán en la lista de reserva prevista en la base 11ª.

5. La Comisión de Valoración puntuará las solicitudes formuladas conforme con los criterios señalados, y propondrá el otorgamiento de las subvenciones por los importes resultantes y por riguroso orden de puntuación, hasta agotar el crédito disponible.

Undécima. Resolución:

La propuesta definitiva de la Comisión de Valoración se elevará a la Xunta de Gobierno de la Diputación, para su resolución. El plazo máximo de resolución será de cuatro meses desde el final del plazo de corrección de deficiencias documentales, de ser el caso, o desde el final del plazo de presentación de instancias. La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá el efecto de un acto presunto desestimatorio.

La resolución se ajustará a la propuesta de la Comisión de Valoración, excepto en aquellos supuestos en que la Xunta de Gobierno considere que dicha propuesta incurre en infracción de lo dispuesto en estas bases o en la legislación aplicable, en cuyo caso le solicitará a la comisión, tras los informes previos que considere oportunos, la formulación de una nueva propuesta ajustada a las bases y a la normativa de aplicación. La comisión deberá formular esta nueva propuesta en el plazo de quince días. En caso de no hacerlo así, la Xunta de Gobierno resolverá conforme con la



propuesta inicial, introduciendo las modificaciones precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en las bases y en la legislación vigente.

Los beneficiarios podrán rechazar la subvención concedida en el plazo de quince días desde la publicación del acuerdo de concesión en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de que no comuniquen de manera expresa su rechazo, se entenderá que aceptan la subvención en la cuantía concedida.

El incumplimiento de la obligación de comunicar la renuncia a la subvención podrá ser considerado infracción administrativa, conforme con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de Subvenciones, dando lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

En el supuesto de que existieran proyectos de actuaciones que, cumpliendo con los requisitos establecidos en estas bases, no pudieran obtener subvención debido al agotamiento del crédito disponible con la concesión de las subvenciones a las solicitudes que obtuvieran mayor puntuación, la resolución contendrá una relación ordenada de estas solicitudes, a los efectos previstos en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En su virtud, y en caso de producirse remanentes por la renuncia o pérdida del derecho a las subvenciones por parte de algún beneficiario, la Xunta de Gobierno, sin necesidad de proceder a una nueva convocatoria, podrá acordar la concesión de la subvención que proceda al siguiente o siguientes solicitantes, por orden de puntuación.

Duodécima. Publicación del acuerdo de concesión:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acuerdo de concesión se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios electrónicos de la sede electrónica de la Diputación Provincial (<http://sede.depourense.es>) y en la página web, <http://www.depourense.es>, enlace Sección de Subvenciones, enlace Negociado de Concursos, concurso para la concesión de subvenciones para la realización de festivales, ciclos, muestras o actividades análogas correspondientes al ejercicio 2025, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, a los solicitantes que presenten la autorización para realizar las comunicaciones previstas en la base 5ª, se les realizará una comunicación personal por sms o correo electrónico, advirtiéndoles de la publicación de la resolución en la sede electrónica. En caso de que no presenten dicha autorización, no se realizará ningún tipo de comunicación personal.

Decimotercera. Publicidad de la subvención y otras obligaciones por parte del beneficiario:

1. El beneficiario de la subvención deberá adoptar medidas de difusión de la subvención concedida, para darle una idónea publicidad al carácter público de la financiación de su actividad, debiendo realizar como mínimo las siguientes medidas de difusión:

- Inclusión de la imagen institucional de la Diputación Provincial de Ourense o de una leyenda alusiva al hecho de que la actividad está subvencionada por la Diputación, en los carteles y materiales impresos de su actividad y, en su caso, en la página web de la entidad subvencionada o beneficiario, o en la específica del evento.



En caso de incumplimiento de esta obligación, la Diputación podrá ordenar la adopción de las medidas alternativas previstas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En caso de que se incumplan también estas medidas, el incumplimiento de la obligación podrá ser causa de pérdida del derecho a la subvención o de reintegro hasta un importe del 20% de la subvención concedida, importe que se determinará en función de la gravedad del incumplimiento.

No obstante, no se exigirá el cumplimiento de esta obligación en el supuesto de actividades totalmente realizadas con anterioridad a la resolución de esta convocatoria.

Decimocuarta. Justificación y pago de la subvención:

1. Los ayuntamientos y demás entidades públicas beneficiarias justificarán la subvención concedida mediante la presentación de la siguiente documentación:

A) Certificado expedido por la persona que tenga a su cargo el desempeño de las funciones de intervención del ayuntamiento beneficiario, en el que se hagan constar los siguientes extremos, respecto al proyecto subvencionado:

Que se cumplió la finalidad para la que fue concedida la subvención.

Que la justificación de la subvención concedida se refiere al mismo proyecto que sirvió de base para la concesión de la subvención, indicando, de ser el caso, si hubo alguna variación con respecto al proyecto inicial.

Que la justificación de la subvención concedida alcanza el 100% del importe del proyecto que sirvió de base para la concesión de la subvención, indicando, en caso contrario, el porcentaje que supone.

Que la entidad local se encuentra al día en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Relación de las subvenciones concedidas a la entidad local beneficiaria para la misma finalidad, indicando su importe y los conceptos subvencionados.

B) Certificación del número de cuenta expedida por la entidad financiera correspondiente, excepto que ya obre en poder de la Diputación Provincial y no se produjeran modificaciones al respecto.

C) Acreditación de las medidas de difusión adoptadas (mediante presentación de copia de los impresos en los que figuren dichas medidas de difusión) o de su inclusión en la página web de la entidad (indicando la dirección de dicha página web, para su comprobación por los servicios provinciales).

2. Las personas físicas y las personas jurídicas privadas justificarán la subvención concedida mediante la presentación de una cuenta justificativa, integrada por los siguientes documentos:

A) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, según modelo anexo VI.

B) Relación clasificada de los gastos del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, su importe y la fecha de emisión, según modelo anexo VII.

C) Relación detallada de los ingresos obtenidos para el proyecto, según modelo anexo VIII.



De ser el caso, en las relaciones señaladas en los apartados B) y C) se indicarán las desviaciones acaecidas verbo del presupuesto presentado con la solicitud, tanto en lo relativo a los ingresos como a los gastos.

D) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

- En aquellos supuestos en los que los beneficiarios obtengan una subvención igual o inferior a 3.000,00 euros, deberán aportar una declaración responsable comprensiva del hecho de no incurrir el solicitante en las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, incluyendo una referencia expresa a la circunstancia de estar al día en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Para la formulación de esta declaración podrá utilizarse el modelo recogido en el anexo IX de estas bases.

- En aquellos supuestos en los que los beneficiarios obtengan una subvención superior a 3.000,00 euros, deberán aportar certificados actualizados emitidos por los órganos correspondientes, de estar al día en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

E) Facturas justificativas de los gastos, hasta un importe equivalente al de la subvención concedida y la correspondiente acreditación del pago de dichas facturas, identificación del documento de acreditación del pago y fecha del pago.

No obstante, la presentación de facturas podrá sustituirse por la de los documentos que se indican en los siguientes casos:

- En los supuestos en que no exista obligación legal de emitir factura, se admitirá como documento acreditativo del gasto un recibo firmado por el pagador y por el prestador del servicio (en el que deberá figurar la retención del IRPF, de ser aplicable) y, en su caso, el modelo 111 de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF y su pago, y/o modelo 190 de retención e ingresos a cuenta del IRPF (resumen anual) en relación al importe retenido por este concepto.

Se excluirán totalmente de la justificación aquellos documentos de gasto que siendo obligatorio la aplicación de retención, esta no conste.

En todo caso, los documentos justificativos presentados, tales como facturas, recibos y demás documentos análogos, deberán reunir los requisitos que establezca la normativa fiscal vigente, en particular en lo que se refiere a la normativa del impuesto sobre el valor añadido y del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

F) Certificación del número de cuenta expedida por la entidad financiera correspondiente, excepto que ya obre en poder de la Diputación Provincial y no se produjeran modificaciones al respecto.

G) Acreditación de las medidas de difusión adoptadas (mediante presentación de copia de los impresos en los que figuren dichas medidas de difusión) o de su inclusión en la página web de la entidad o de la específica del evento (indicando la dirección de la dicha página web, para su comprobación por los servicios provinciales).

En todos los casos y de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en caso de que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la LCSP para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del



servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se realizara con anterioridad a la subvención.

En consecuencia, deberán aportar la correspondiente documentación que acredite el cumplimiento de este extremo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.8 de la Ley General de Subvenciones, los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En consecuencia, y a los efectos de considerar como gasto subvencionable el IVA de los documentos de gastos presentados para justificar la subvención concedida, el beneficiario deberá cubrir el anexo X y aportar la documentación que proceda.

3. La cuenta justificativa se presentará conformada por el presidente de la entidad o por la propia persona física del promotor, en su caso.

4. Para considerar justificada la subvención, se deberá acreditar la realización de gasto corriente por cuantía igual o superior a la presentada en el presupuesto que sirvió de base a la valoración de la subvención, y presentar además justificantes de gastos (facturas o equivalentes y la acreditación de su pago) por el importe de la subvención concedida.

En caso de no acreditarse la realización de gasto por una cuantía igual o superior a la presentada en el presupuesto que sirvió de base para la valoración de la subvención, la subvención se reducirá proporcionalmente, excepto en los siguientes supuestos, en los que procederá la pérdida total del derecho a la subvención:

- a) Que la reducción suponga el total incumplimiento de la finalidad de la subvención.
- b) Que la reducción del presupuesto de la actuación ejecutada con respecto al presentado con la solicitud sea tal que, de haber sido tomada en cuenta en la valoración efectuada para la concesión, habría dado lugar a la denegación de la subvención.

Igualmente, no se considerará justificada una subvención cuando, aun manteniéndose la cuantía de gasto prevista, se produjeran cambios o modificaciones de carácter sustancial en el proyecto, entendiéndose por tales aquellos que, de haber sido contemplados en la solicitud, habrían dado lugar a una valoración inferior del proyecto, o aquellos que consistan en la realización de una actividad esencialmente distinta a la proyectada.

En aquellos casos en los que las modificaciones sólo afecten a parte del proyecto, la subvención podrá considerarse parcialmente justificada en la parte no afectada, declarándose la pérdida del derecho a la subvención correspondiente al resto.

En todo caso, cuando la cuantía del gasto justificado sea inferior al 25% del presupuesto presentado con la solicitud de subvención, esta se entenderá automáticamente como no justificada, dando lugar al reintegro o pérdida total del derecho a la subvención concedida.



5. Al amparo de lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará como gasto efectivamente realizado aquel cuya obligación de pago fuera contraída antes del vencimiento del plazo de justificación de la subvención.

6. La justificación de los gastos incluirá la acreditación fehaciente del pago de estos.

7. La Diputación podrá comprobar la realidad del gasto certificado a través de los oportunos procedimientos de inspección, auditoría y control financiero de las entidades beneficiarias, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

8. De advertirse deficiencias de carácter corregible en la cuenta justificativa, la Presidencia concederá un plazo de diez días hábiles para su enmienda. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el requerimiento para enmendar dichas deficiencias materiales se realizará exclusivamente a través de su publicación en el tablón de anuncios electrónicos de la sede electrónica de la Diputación Provincial (<http://sede.depourense.es>) y en la página web <http://www.depourense.es>, enlace Sección de Subvenciones, enlace Negociado de Concursos, acceso a concursos, concurso para la concesión de subvenciones para la realización de festivales, ciclos, muestras o actividades análogas correspondientes al ejercicio 2025. En caso de no presentar la autorización para realizar las comunicaciones previstas en la base 5ª, no se realizará ningún tipo de comunicación personal, notificándosele únicamente y en todo caso, en la antedicha página web.

9. Si la cuenta justificativa fuera presentada correctamente, mediante resolución de la Presidencia se declarará justificada la subvención, lo que se les notificará a los interesados con indicación de los recursos que procedan y del plazo máximo de pago, que será de treinta días naturales contados desde la fecha de la resolución. En el supuesto en el que se advierta, en el trámite de justificación de la subvención, la falta total o parcial de la justificación exigible, se procederá a la incoación del expediente de pérdida del derecho a la subvención que corresponda. En el supuesto de procedimientos de pérdida del derecho a la subvención de carácter parcial, estos se tramitarán de manera acumulada con el procedimiento de justificación, resolviéndose en un único acto administrativo todas las cuestiones que suscite el expediente.

10. La competencia para declarar justificada o no una subvención, así como para el ejercicio de las acciones de reintegro o declaración de pérdida del derecho a la subvención y para el ejercicio de la potestad sancionadora, le corresponderá a la Presidencia, o al diputado en el que delegue.

11. La justificación deberá realizarse ante la Diputación antes del 31 de octubre de 2025. Dicho plazo tendrá como regla general carácter improrrogable, excepto causa de fuerza mayor debidamente acreditada por la entidad interesada, que en todo caso deberá solicitar la oportuna prórroga antes del 31 de octubre. En ningún caso se podrán conceder prórrogas por un período superior a un mes y medio. No obstante lo anterior, en el caso de actividades desarrolladas en los meses de noviembre y diciembre de 2025, el plazo de justificación se extenderá hasta el 20 de enero de 2026.

Tanto la justificación como la renuncia podrán presentarse en cualquier de los lugares previstos en la base quinta, de forma presencial o telemática, según proceda. Serán de aplicación las reglas establecidas en la base quinta para la presentación en papel o telemática de las solicitudes (referi-



das a la documentación de la cuenta justificativa a la que se refiere esta base) así como la inexistencia de la obligación de presentación de documentación original.

12. Como regla general, las subvenciones le serán abonadas al beneficiario una vez justificadas, en el plazo máximo de treinta días naturales desde que se dicte el acto administrativo en el que se tenga por justificada la subvención.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán realizarse pagos anticipados, a petición de los interesados, sujetos a la constitución de garantía por importe del 100% del anticipo solicitado. Para estos efectos, se admitirán las siguientes garantías:

- a) Aval de entidad de crédito.
- b) Seguro de caución.
- c) Fianza en metálico.

d) En el supuesto de subvenciones por importe de hasta 6.000 euros, se admitirá fianza solidaria prestada por dos o más personas físicas y jurídicas, siempre que estas acrediten suficientemente su solvencia económica.

No obstante lo anterior, estarán exentas de la prestación de garantías las entidades locales, excepto en el supuesto de que, en el momento de la solicitud del anticipo, tengan deudas líquidas, vencidas y exigibles pendientes de pago con la Diputación por un importe que supere el 2% de los recursos ordinarios del presupuesto de la entidad solicitante.

13. Podrán realizarse pagos a cuenta, previa solicitud del interesado, que consistirán en la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Para la realización de los pagos a cuenta, deberán presentarse las facturas del gasto correspondiente.

En todo caso, la realización de estos pagos no implica una declaración definitiva como justificado del gasto correspondiente, ni exime de la necesidad de presentar la cuenta justificativa completa al final de la ejecución del proyecto. En consecuencia, en caso de que la subvención no se estimara justificada en el trámite final, la Diputación podrá exigir el reintegro de las cantidades abonadas a cuenta, de concurrir causa legal conforme al artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Decimoquinta. Obligaciones de los beneficiarios:

Con carácter general, los beneficiarios asumirán todas las obligaciones impuestas por la Ley General de Subvenciones. En particular, quedan sujetos a las obligaciones de control financiero y reintegro en los casos previstos en dicha ley, así como a las obligaciones de publicidad.

Decimosexta. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones públicas:

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria son compatibles con otras ayudas o subvenciones públicas, concedidas por administraciones distintas de la propia Diputación de Ourense o de su organismo autónomo, el INORDE, para los mismos gastos o por entidades o empresas privadas, siempre que el conjunto de dichas ayudas no exceda del 100% del gasto de la actividad subvencionada.

Asimismo, estas subvenciones también serán compatibles con otras subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Ourense o de su organismo autónomo, el INORDE, siempre que se



trate de subvenciones obtenidas en procedimientos de concurrencia competitiva y siempre que el conjunto de dichas ayudas no exceda del 100% del gasto de la actividad subvencionada.

Decimoséptima. Reintegro o pérdida del derecho al cobro de las subvenciones:

En caso de incumplimiento del beneficiario por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la tramitación de un expediente de reintegro, o, en su caso, de pérdida del derecho a la subvención concedida. La obligación de reintegro o la pérdida del derecho podrá ser total o parcial, en función de la gravedad del incumplimiento del beneficiario, escalonándose de acuerdo con el principio de proporcionalidad. En todo caso, el reintegro incluirá siempre y como mínimo los importes cuyo gasto no se justificara en plazo.

Una vez tramitado el expediente de reintegro o pérdida del derecho a la subvención, se le concederá al interesado un plazo de quince días hábiles para que pueda comparecer en el expediente, tomar audiencia y, a la vista de este, proponer las pruebas y realizar las alegaciones que tenga por conveniente. Concluidas estas actuaciones y emitidos los informes oportunos, se dictará la resolución que corresponda por la Presidencia.

Decimoctava. Normativa aplicable:

En todo lo no dispuesto en estas bases les será de aplicación a esta convocatoria y a las subvenciones que se concedan a su amparo lo dispuesto en la normativa de subvenciones aplicable a la administración local, así como en la legislación vigente en materia del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Se publica esto y se advierte que contra dicho acuerdo se pueden interponer los siguientes recursos:

En caso de particulares, se puede interponer potestativamente un recurso de reposición ante la Junta de Gobierno de la Diputación, en el plazo de un mes, como trámite previo al contencioso-administrativo, o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, sin que se puedan simultanear ambos recursos. Los plazos indicados se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

En caso de entidades locales, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Ourense. Además, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá formularse requerimiento de anulación o revocación del acto, en el plazo de 2 meses y con carácter previo al ejercicio de acciones en vía contenciosa. Los plazos indicados se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, toda vez que el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo, -en caso de que se formule el requerimiento previo-, se contará desde el día siguiente a aquel en el que se reciba la comunicación del acuerdo expreso sobre dicho requerimiento o se entienda presuntamente rechazado.

No obstante lo anterior, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Ourense, 3 de junio de 2025. El presidente.

Fdo.: Luis Menor Pérez.

(Ver anexo pág siguiente).

R. 1.368

